

**LEY 9.191 (Pcia. de Tucumán)**  
**S.M. de Tucumán, 10 de octubre de 2019**  
**B.O.: 11/10/19 (Tucumán)**  
**Vigencia: 11/10/19**

**Provincia de Tucumán. Obligaciones tributarias. Agentes de retención y/o percepción y/o recaudación. Eximición de multas.**

**Art. 1** – Los agentes de retención, percepción y recaudación que no hubieran cumplido en tiempo y forma con la obligación de depositar los tributos retenidos, percibidos o recaudados, correspondientes a los períodos mensuales del año calendario 2019, cuyos vencimientos hayan operado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, quedarán liberados de sanción por las infracciones previstas en el inc. 2 del art. 86 de la Ley 5.121 (t.c. 2009) y sus modificatorias y eximidos de oficio por las sanciones no cumplidas por dichas infracciones. De encontrarse judicializadas dichas sanciones, la cuestión devendrá en abstracto y las costas se impondrán en el orden causado, salvo cuando la sanción se encuentre en proceso judicial de ejecución fiscal en el cual se haya trabado la litis, en cuyo caso se estará a las resultas del juicio respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior operará siempre que dichas obligaciones, con más los intereses respectivos, se ingresen o hayan sido ingresadas hasta el 31 de octubre de 2019, inclusive. Asimismo, se tendrá por cumplido con el depósito de los tributos retenidos, percibidos o recaudados a los cuales se refiere el presente artículo, cuando se hubieran regularizado mediante planes de facilidades de pago, respecto de los cuales no haya operado u opere la caducidad.

En caso de proceder la liberación o eximición prevista en el primer párrafo, resultará de aplicación lo dispuesto por el art. 16 del Régimen Penal Tributario aprobado por la Ley nacional 27.430, al solo efecto de la extinción allí prevista.

**Art. 2** – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3** – De forma.